

CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE PLANEACIÓN URBANA Y REGIONAL, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR M. EN E. U. Y R. HÉCTOR CAMPOS ALANÍS, Y POR OTRA LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR SU GERENTE ESTATAL LIC. EDGAR CONZUELO CONTRERAS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA FACULTAD” Y “LA CONAFOR” RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 25 y 26 que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea, entre otros objetivos, integral y sustentable, organizando un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
2. Asimismo, la Constitución establece en su artículo 27 que la Nación tiene el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, dictará las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos bosques; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para fomentar la silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural; y para evitar la destrucción de los elementos naturales.
3. La Nación, al ejercer el derecho de regular y dictar las medidas referidas en el párrafo inmediato anterior, expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como una ley reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional.
4. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene por objeto, entre otros, fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; por lo que con fundamento en su artículo 4, se declara de utilidad pública para la Nación la conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrológico-forestales; y la ejecución de obras destinadas a la conservación, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales
5. El Estado, para fomentar las actividades antes mencionadas, creó “**LA CONAFOR**” como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con



personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, que conforme al artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se declaran como una área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes, programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

6. **“LA CONAFOR”** para contribuir a su objeto, ha diseñado en términos del artículo 27 de la Ley de Planeación, el Programa Nacional Forestal, en lo sucesivo **“PRONAFOR”**, como el instrumento de política pública más importante del Gobierno Federal para impulsar el manejo forestal en el país y mediante el cual se otorgan subsidios sujetos a reglas de operación, con la finalidad de incorporar superficies forestales y preferentemente forestales a procesos de restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales para mantener e incrementar la provisión de bienes y servicios ambientales.
7. **“LA CONAFOR”** reconoce que la propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen.
8. De ahí, que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **“LA CONAFOR”** solicita a través del **“PRONAFOR”**, la participación de los sectores social y privado para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo del país.
9. De acuerdo a lo establecido en los artículos 32 y 37 de la Ley de Planeación, **“LA CONAFOR”** suscribe el presente instrumento jurídico para la concertación con los diversos grupos sociales y particulares, con la finalidad de promover su amplia participación en la consecución de sus objetivos.
10. En congruencia con los objetivos y estrategias de **“LA CONAFOR”**, el presente Convenio de Cooperación busca la aplicación de los instrumentos de política forestal que promuevan la inducción de acciones de los diversos grupos sociales y de los particulares interesados y la formalización de los subsidios que otorga **“LA CONAFOR”** a los beneficiarios del Programa Nacional Forestal.
11. De conformidad a los artículos 38 y 39 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será de cumplimiento obligatorio para **“LAS PARTES”** que lo celebren, considerándose a las actividades que ejecuten los beneficiarios del **“PRONAFOR”** de orden público y de interés social para la Nación.

En virtud de estos antecedentes, **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'R' and several scribbled marks.

# DECLARACIONES

## I. DECLARA "LA FACULTAD":

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la "LI Legislatura" Local, publicada en Gaceta del Gobierno el día 3 de marzo de 1992.
2. Que la Facultad de Planeación Urbana y Regional, es un Organismo Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines formar profesionales, realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura en el área de planeación urbana y regional; así como planear, organizar, dirigir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura; así como, promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
3. Que M. en E. U. y R. Héctor Campos Alanís, es Director de la Facultad de Planeación Urbana y Regional, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con Mandato Especial que lo autoriza suscribir el presente Convenio, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
4. Que señala como domicilio legal el ubicado en Matamoros s/n esq. con Paseo Tollocan, Colonia Universidad, Código Postal 50130, Toluca Lerdo, Estado de México.

## II. DECLARA "LA CONAFOR":

1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en la zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, creada bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 cuatro de abril de 2001 dos mil uno.
2. Conforme a los artículos 3 del decreto antes referido y 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.
3. De conformidad con las fracciones II y VII del artículo 11 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, modificado y publicado el 27 veintisiete de septiembre de 2010, el Lic. Edgar Conzuelo Contreras, en su carácter de Gerente Estatal de "LA CONAFOR", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio.



Handwritten signatures and initials, including a large stylized 'R' and other scribbles, located on the right side of the page.

4. El Programa Desarrollo Forestal Comunitario de los Lineamientos **PRONAFOR** 2013, es ejecutado bajo su responsabilidad y sus propósitos están orientados entre otros, a fomentar la educación y cultura sobre la conservación y manejo de los recursos naturales en ejidos y comunidades de las futuras generaciones de productores.
5. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Periférico Poniente número 5360, colonia San Juan de Ocotán, en Zapopan, Jalisco, código postal 45019.

**III. DECLARAN “LAS PARTES”:**

1. Tienen las facultades suficientes para celebrar este tipo de actos jurídicos y manifiestan que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, y precisamente en los términos del presente Convenio.
2. Firman este Convenio de manera voluntaria, libre y responsable, sin que al efecto exista dolo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que lo invalide.
3. Las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en cumplir tolo lo que establecen las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA**

El objeto del presente Convenio es impartir el curso denominado “**Curso-Taller de Ordenamiento Territorial Comunitario**”. En tal razón, “**LA FACULTAD**” se compromete a realizar las acciones necesarias para el desarrollo del curso señalado, conforme a los Términos de Referencia contenidos en el Anexo A y al programa de trabajo incluido como Anexo B, y que se agregan a este Convenio formando parte integral del mismo.

**SEGUNDA**

“**LAS PARTES**” acuerdan que el costo total del Curso-Taller de Ordenamiento Territorial Comunitario es de **\$37,500.00 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, y dicho monto será aportado por “**LA CONAFOR**” con recursos del Programa de Desarrollo Forestal Comunitario.



De igual forma, convienen que la aportación de "LA CONAFOR" se hará de la siguiente manera:

1. Una aportación inicial por la cantidad de **\$18,750.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** dentro de los 15 días posteriores a la firma del presente Convenio.
2. Una segunda aportación por la cantidad de **\$18,750.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** que será entregada a la presentación del informe final, una vez que haya sido evaluado y aprobado satisfactoriamente por "LA CONAFOR".

### TERCERA

Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, "LA FACULTAD" se compromete a:

- a) Ejecutar las acciones que se requieren con motivo del presente Convenio, así como la correcta aplicación de los recursos transferidos.
- b) Aplicar los recursos federales que "LA CONAFOR" le transfiera, exclusivamente en las acciones detalladas en el anexo A, Términos de Referencia
- c) Apegarse a lo convenido en el Anexo B, Programa de Trabajo.
- d) Aportar recursos materiales, herramientas, equipo y mano de obra necesarios para el cumplimiento de la Cláusula primera del presente Convenio

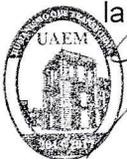
### CUARTA

Para el cumplimiento, control y supervisión del presente Convenio, "LA CONAFOR" designa en este acto a la Ing. Obdulia Sotelo Sixto, Jefe del Departamento/Enlace de Silvicultura Comunitaria, quien fungirá como representante ante "LA FACULTAD" y tendrá las funciones de supervisor y verificador del servicio aprobando para tal efecto.

Para este efecto "LA FACULTAD" designa al E. en C. A. Armando Reyes Enriques, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Laboratorio de Geomática como representante técnico de la misma y se compromete a presentar a "LA CONAFOR" los informes comprometidos, así como el producto final el día 28 de septiembre del 2013.

### QUINTA

Si "LA FACULTAD" realizará trabajos por un monto mayor al indicado en la Cláusula segunda de este Convenio, independientemente de la responsabilidad en que



Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.

incurra por la ejecución de trabajos excedentes, no tendrá derecho a solicitar aportaciones adicionales por parte de **"LA CONAFOR"**

#### SEXTA

**"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de incumplimiento total o parcial de **"LA FACULTAD"** a las Clausulas pactadas en el presente Convenio y a las obligaciones contenidas en el Anexo A, Termino de referencia, tendrán la obligación de reintegrar a **"LA CONAFOR"** los recursos económicos que no fueron aplicados al cumplimiento de las actividades y fines para los que fueron otorgados en los términos señalados en la Cláusula primera de este Convenio.

#### SÉPTIMA

**"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de **"LAS PARTES"**
- b) Por hacerse imposible el objeto del presente Convenio, previo conocimiento y consentimiento específico y por escrito de **"LA CONAFOR"**.

#### OCTAVA

**"LA FACULTAD"** se compromete a iniciar el curso de capacitación denominado **Curso-Taller de Ordenamiento Territorial Comunitario**, objeto de este Convenio el 20 de septiembre de 2013 y a terminarlo a más tardar el 28 de septiembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo B, Programa de Trabajo.

#### NOVENA

El titular del Órgano Interno de Control de **"LA CONAFOR"**, la Secretaría de la Función Pública o los que éstos designen, así como el personal técnico de Gerencia de Silvicultura Comunitaria, podrán llevar a cabo la supervisión de los trabajos en el ámbito de su competencia.

#### DÉCIMA

El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada en este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquiera otra, por lo que no creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidarios; lo anterior, con independencia de estar prestando sus



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

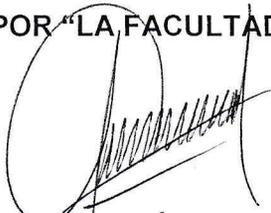
servicios fuera de las instalaciones o hacer labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA PRIMERA**

Para el caso de controversias “LAS PARTES” están de acuerdo en sujetarse a la competencia de los Tribunales Federales competentes donde se suscribió el presente Convenio, renunciando expresamente al fuero de cualquier otro juzgado que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera llegar a tener.

**LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

POR “LA FACULTAD”



**M. EN E. U. Y R. HÉCTOR CAMPOS  
ALANÍS  
DIRECTOR**

POR “LA CONAFOR”



**LIC. EDGAR CONZUELO CONTRERAS  
GERENTE ESTATAL**

*LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE PLANEACIÓN URBANA Y REGIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL. CONSTE. ....*



Revisado